



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS FESTEJOS DE LA CONMEMORACIÓN DEL
CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS DE 1917**

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
Presidenta

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez
Secretaria

Dip. Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos
Secretaria

Dip. Julia Olgún Serna
Secretaria

Dip. Iris Aguirre Borrego
Secretaria

Dip. María Elena Ortega Cortés
Secretaria

Dip. Le Roy Barragán Ocampo
Secretario

Dip. Arturo López de Lara Díaz
Secretario



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

Secretaría General
Ing. J. Refugio Medina Hernández
Secretario General

Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos
Lic. José Luis de Ávila Alfaro
Director

Instituto de Investigaciones Legislativas
Lic. Pedro Antonio Argomaníz Realzola
Coordinador

D.R. Poder Legislativo del Estado de Zacatecas
LXII Legislatura del Estado
Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México
www.congresozac.gob.mx



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

PROYECTO EDITORIAL CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1918

✓ **ÍNDICE**

✓ **Presentación**

✓ **Contenido.**

1. “¿Cómo se creó la Constitución de Zacatecas de 1918?”

Mtra. Claudia Mireya Vázquez

**2. “El Municipio Libre en la Constitución de 1918. Sombrerete,
Chalchihuites, Saín Alto y San Andrés del Téul”**

Dra. Martha Gallegos Moreno

**3. “Impronta social de la revolución en el proceso constitucional nacional y
local”**

Lic. Carlos Alberto Fonseca Patrón

**4. “La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
de 1918”**

Dr. Jesús Vela Cordero

5. “Manuel Viadero Armida”

Dra. Martha Gallegos Moreno

6. “Municipio zacatecano: cien años”

Lic. Carlos de Ávila Barrios

7. “Zacatecas. Revolucionario y Constitucionalista”

Lic. Carlos Alberto Fonseca Patrón.



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

PROYECTO EDITORIAL CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1918

**Instituto de Investigaciones Legislativas
LXII Legislatura del Estado de Zacatecas**

PRESENTACIÓN

La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, pone a disposición de la ciudadanía este paquete editorial que está integrado por seis artículos, cuyo eje temático está centrado en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* de 1918 con motivo del centenario de su promulgación.

Este dossier editorial forma parte de la labor de difusión de estudios, investigaciones y documentos relacionados con la labor del Poder Legislativo en su interacción con el sistema político local; y tiene por objeto contar con más elementos de análisis para lograr una mejor comprensión de los procesos democráticos, representativos y de gobierno a lo largo de la historia de Zacatecas. Así mismo, este esfuerzo también conlleva el fin de contribuir al conocimiento de la cultura jurídica del estado, al mismo tiempo de buscar acercar a los zacatecanos a su Constitución para que la sientan suya y se apropien de ella, porque su contenido concentra muchos de los anhelos y aspiraciones del pueblo zacatecano que se convirtieron en ley gracias a un gran sacrificio social.

Toda constitución es un proyecto jurídico de vida política, económica, social y cultural con un carácter dinámico y siempre susceptible de ser perfectible. Tanto la Carta Magna de 1917 como nuestra Constitución de 1918, son documentos fundacionales que tienen como esencia su sentido social, el régimen de libertades que consagra, el sistema de representación, el sistema electoral y la no reelección, así como la vertebración de la base territorial de la democracia mexicana a partir del Municipio Libre. Efectivamente, toda Constitución tiene como objeto principal organizar las instituciones del Estado y garantizar los derechos de los ciudadanos, dejando en claro su vocación para convertirse en la norma fundamental del ordenamiento; “lo



que se traduce, en principio, en dos características relevantes, a saber: su carácter de norma suprallegal y el de respeto absoluto a su texto”.¹

El proceso de discusión y aprobación del proyecto de la Constitución local y de las leyes secundarias se llevó a cabo en un marco de efervescencia política y social, donde se presentó un choque de posturas políticas y una serie de confrontaciones ideológicas, producto del escenario que recientemente había dejado la lucha armada en México, así como de la recomposición político-institucional que experimentaba Zacatecas luego de la victoria constitucionalista y del Primer Jefe Venustiano Carranza sobre los ejércitos de Francisco Villa y Emiliano Zapata.

El constitucionalismo nacional impactó en todas las entidades del país y la Constitución zacatecana respondió al impulso social que trajo consigo la Revolución Mexicana y al proceso de construcción de un nuevo Estado nacional a partir de las dinámicas y particularidades locales y regionales. Desde sus orígenes, la Constitución de 1918 nos ofrece una visión general de la historia, del derecho y de las instituciones de Zacatecas. Bajo esta perspectiva, la evolución constitucional y la riqueza de los grandes debates y temas que han ocupado a los legisladores y constituyentes zacatecanos a través del tiempo, nos permite dilucidar de mejor forma el presente y reconocernos a nosotros mismos como sujetos históricos y como agentes de transformación social.

Los artículos que conforman este número editorial, abordan desde diferentes temáticas y enfoques, la historia constitucional desde la perspectiva local y sus múltiples procesos surgidos de la Revolución Mexicana, sin dejar de repasar las especificidades del contenido de la Constitución de 1918 que han regido la vida jurídica-institucional de la Entidad. De esta forma, se manejan temas como el proceso de creación de la Constitución de 1918: su impronta social, sus alcances jurídicos y las repercusiones políticas e institucionales, así como la reivindicación histórica de los legisladores constituyentes de 1918.

Por último, este dossier también funciona como un pequeño homenaje a quienes elaboraron la Constitución de 1918, así como a todos aquellos legisladores, juristas, políticos y líderes sociales que han hecho su importante aporte para ir enriqueciendo hasta nuestros días.

¹ Gámiz Parral, Máximo N., “Las entidades federativas y la reforma del Estado”, en: Gámiz Parral, Máximo N. y Rivera Rodríguez, J. Enrique (coords.), *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 69.



¿CÓMO SE CREÓ LA CONSTITUCIÓN DE ZACATECAS DE 1918?

Mtra. Claudia Mireya Vázquez
(El Colegio de Jalisco)

Con la promulgación de la carta magna en febrero de 1917, se dio inicio a un proceso de reorganización política a nivel nacional; las entidades federativas tuvieron que echar a andar sus gobiernos locales conforme a lo que se había definido en el Constituyente así como crear sus Constituciones locales con el fin de empatar sus gobiernos y políticas a la dinámica de la esfera federal.

En Zacatecas, a principios de julio del mismo año, se instaló la primera legislatura constitucional y constituyente y se restablecieron de manera formal los poderes estatales. El volver a regular la vida institucional de la entidad implicó un trabajo arduo en materia legislativa, pues el ambiente social y económico no era el más favorable; en Zacatecas como en muchos estados del país, hubo una paralización de las actividades económicas que condujo al desbaste de alimentos y el alza de precios de los productos de consumo básicos, lo que provocó que la población se diezmará día a día a causa del hambre y las epidemias de tifo, gripe y viruela, enfermedades que eran difíciles de controlar por la falta de recursos materiales y económicos en el estado.²

No obstante, el gobernador provisional Luis J. Zalce publicó el 07 de julio en el *Periódico Oficial* el inicio de los trabajos para la expedición de nuevas leyes reglamentarias y la creación de la Constitución local, mismas que se trataría que fueran lo más adaptadas a los principios ya establecidos en la ciudad de Querétaro.³ En la sesión ordinaria de la legislatura del 9 de julio, el presidente de la cámara de diputados propuso la creación de una comisión encargada de las reformas a la Constitución local, cuyo carácter sería de constitucional y constituyente. Los diputados que integraron la comisión fueron: Adolfo Villaseñor, Isaac Magallanes, Leopoldo Estrada y Delfino Trujillo. El acuerdo de los legisladores fue que la comisión haría una revisión de las leyes vigentes y por consecuencia, realizaría las reformas conforme a los preceptos de la Constitución federal. El plazo establecido

² Xóchitl Marentes Esquivel. *Visiones de la sociedad zacatecana en torno a la toma de Zacatecas. 1910-1917*. México: CONACULTA/Gobierno del Estado de Zacatecas, 2014, pp.123-124.

³ Archivo-Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante (ABPLZ), *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, Zacatecas, sábado 7 de julio de 1917, núm. I, año IV.



para llevarlo a cabo fue de un mes, tiempo en el que la comisión especial trabajaría en sesión privada fuera del recinto del congreso.⁴

Sin embargo, los trabajos no se realizaron conforme al tiempo acordado, a cuatro meses de haber delegado el proyecto no se tenía noticia de los avances ni de los diputados que estaban llevándolo a cabo. La situación resultaba alarmante para algunos diputados, pues se había cumplido el plazo concedido por Carranza a las legislaturas locales para la promulgación de sus constituciones; fue así que ante el malestar de la asamblea, el representante de la comisión de Constitución, Leopoldo Estrada, se presentó ante el pleno para justificar el retraso. El diputado dijo que los trabajos aún no se habían concluido debido a que los diputados que fueron delegados para dicha labor no podían dedicarse a ella de tiempo completo, pues tenían que atender otros negocios y empleos. Además, para la realización de ciertas reformas era necesario discutir a detalle su implementación.⁵

Sus razones eran justificables, ya que al mismo tiempo en que la comisión se ocupaba en el proyecto de Constitución, algunos de sus miembros (Delfino Trujillo y Leopoldo Estrada) también fueron designados para trabajar en la creación de la Ley Agraria de Estado, cuyas labores habían comenzado a principios del mes de octubre. No fue sino hasta el 21 de noviembre que la comisión presentó el proyecto de Constitución y el día 24 del mismo mes fue aprobado de manera general y enviado al ejecutivo para su observación.⁶ Al trabajar la comisión de Constitución de manera independiente, dentro de los libros de actas de debate no encontramos la exposición de motivos para la creación del documento constitucional, cómo fueron conformando los artículos, conforme a qué principios los fueron reformando, las pugnas y contradicciones que pudieron haberse gestado entre los miembros de la comisión y que a fin de cuentas se vieron plasmadas en el proyecto presentado a la asamblea. Por lo general, los artículos fueron aprobados con poca y en muchos casos con nula discusión en el pleno, la mayoría de las intervenciones de los diputados giraron en torno a cuestiones de estilo para su promulgación el 9 de enero de 1918.

Sin embargo, aunque las actas de sesiones no ilustran las novedades de la Constitución local desde el discurso de sus actores, la comparación con su antecesora, promulgada en 1910, nos arroja importantes cambios que es pertinente destacar. Si bien, las reformas se adecuaron a lo establecido en la legislación federal, como también sucedió en el proceso de creación de la mayoría de las

⁴ ABPLZ, Libro de actas de la H. Legislatura del estado de Zacatecas del 24 de junio de 1917 al 1º de noviembre del mismo año, fojas 8-15.

⁵ *Ibíd.*, fojas 151-153.

⁶ ABPLZ, Libro de actas de la H. Legislatura del estado de Zacatecas del 2 de noviembre al 24 de diciembre de 1917, foja 75.



constituciones locales, según expresa Felipe Tena Ramírez,⁷ consideramos que la inclusión de nuevos artículos y la ampliación de otros respondieron a particularidades propias de la entidad.

Por ejemplo, el artículo tercero de la Constitución local se incluyó un párrafo referente a la propiedad; se estableció que el máximo de extensión territorial que podía poseer un individuo o sociedad era de 2 mil hectáreas, y en caso de haber excedente de esta superficie, se fraccionaría de acuerdo a lo prevenido en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución federal.⁸ Dicha adición fue sumamente importante, porque fue una forma de reafirmar los postulados que se habían establecido en la *Ley Agraria del Estado*, la cual, salió a la luz pública mucho antes que la Constitución local, el 20 de noviembre de 1917.

Al parecer, había una urgente necesidad de dar cabida a la solución de la tenencia de la tierra. Sin embargo, en el contexto de la incipiente reorganización política en la entidad, la concreción de una reforma tan significativa necesitaba un respaldo que le permitiera afianzarse para poderse llevar a cabo, de ahí que en la Constitución local se anexara un apartado al respecto en uno de sus primeros artículos. Otras adiciones al texto constitucional que destacaron fueron las relativas a la definición de la soberanía del estado que no estaban presentes en la Constitución de 1910, la incorporación de un capítulo para la organización del Municipio Libre y por ende, la eliminación de los Partidos como forma de organización territorial; el cambio de categoría de habitantes a ciudadanos para el ejercicio del derecho de iniciar leyes o decretos y finalmente, la considerable ampliación de los artículos referentes al poder legislativo.

⁷ Tena Ramírez sostiene que ninguna Constitución local pudo ser creada, aumentada o disminuida, todas se compusieron de artículos formados de las anteriores o copiados de la federal. Esto produjo que ninguna Constitución estatal reflejara las necesidades locales y su puesta en práctica no lograra satisfacer del todo las demandas sociales en ellas contenidas. Felipe Tena Ramírez. *Derecho Constitucional*. Decimoséptima edición. México: Porrúa, 1980, p.139.

⁸ Guillermo Huitrado Trejo (coord.). *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*. México: Gobierno del Estado de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, p.82.



EL MUNICIPIO LIBRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1918

Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y San Andrés del Téul

Dra. Martha Gallegos Moreno
(Instituto de Investigaciones Legislativas
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas)

Como antecedente, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 agrega territorio al Estado de Zacatecas: “... los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas”.⁹ Cabe destacar que a partir de 1857 el partido de Sombrerete, se integró con Sombrerete como cabecera, Saín Alto, Chalchihuites y la adición de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Téul, por disposición constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1857 disponía en el artículo 8: “Las partes integrantes del Estado de Zacatecas son los partidos de la capital, Fresnillo, Sombrerete, con los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teúl...”.¹⁰ En esa época, el partido de Sombrerete comprendía las municipalidades de Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Téul (hoy Jiménez del Téul).

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1910 seguía contemplando en el artículo 8 la división del territorio del Estado en partidos y municipalidades, además, el artículo 47 disponía: “En cada cabecera del Partido habrá un Jefe Político, que durará cuatro años en su encargo”.¹¹

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, adquieren autonomía como municipios libres, para administrarse sin ninguna autoridad intermedia ante el gobierno del Estado. El artículo 115 constitucional, trata

⁹ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, “Artículo 49”, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857. Versión electrónica en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

¹⁰ HUITRADO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, UAZ, Zacatecas, Zac., 1997, p. 60.

¹¹ *Ibidem*, p. 79.

de la organización de los estados y del “municipio libre” conforme a las tres bases siguientes: I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; II. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados, y III. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales. En este contexto, para cumplir con la Constitución federal de 1917, son ratificados municipios libres en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918, lo cual significó una novedad y en concordancia con la Constitución federal, la desaparición de la organización territorial en partidos y, con ello, de los jefes políticos como autoridades intermedias entre los municipios y las autoridades estatales. Por su importancia, se transcriben los artículos 9 y 11 de la Constitución zacatecana de 1918:

ART. 9. El Gobierno del Estado es republicano, representativo, popular: y el Poder Público que lo ejerce se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el *Municipio Libre*.

ART. 11. Las partes integrantes del territorio del Estado son: los municipios de Apulco, Apozol, Atolinga, Calera, Concepción del Oro, Ciudad García, Chalchihuites, El Carro, El Plateado, Estanzuela, Fresnillo, Guadalupe, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Morelos, Monte Escobedo, Mazapil, Mezquital del Oro, Moyahua, Momáx, Nieves, Noria de Ángeles, Nochistlán, Ocampo, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, San Juan B. del Téul, San José de la Isla, San Pedro Piedra Gorda, Susticacán, Sombrerete, Saín Alto, San Andrés del Téul, San Miguel del Mezquital, San Juan del Mezquital, Santa Rita, Sánchez Román, San Francisco de los Adame, Tepechitlán, Villa García, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas.¹²

El artículo 11 de la Constitución zacatecana significó el cambio legal de la división territorial del Estado en partidos y municipalidades a organización territorial en municipios libres y autónomos. El 12 de enero de 1918-2018 conmemoramos el “Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918”, significa en consecuencia el centenario de la creación constitucional del Municipio Libre.

¹² *Ibidem*, p. 83.



IMPRONTA SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN EN EL PROCESO CONSTITUCIONAL NACIONAL Y LOCAL

Lic. Carlos Alberto Fonseca Patrón
(Instituto de Investigaciones Legislativas
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas)

De entrada, vale la pena destacar la gran importancia de la Constitución de 1917 por tres motivos fundamentales: su vertiente social, haber surgido de una revolución y luego constituirse como el basamento jurídico-institucional de un nuevo Estado, cuyos gobiernos abarcarían más de setenta años bajo la forma de un régimen presidencialista; en abierto contraste con la propuesta de tinte parlamentario de Francisco I. Madero y de la Soberana Convención Revolucionaria. Efectivamente: “si la ideología de Madero se había movido en la dicotomía opresión-libertad para superar el dominio dictatorial de Porfirio Díaz y formar un sistema parlamentario que permitiese la participación ciudadana en el poder; la ideología de Carranza se movía en la dicotomía anarquía-orden porque se deseaba superar la ‘lucha de facciones’ y establecer el sistema presidencialista que garantizase el orden”,¹³ tal como señala José Fernández Santillán.

Al resultar victoriosa en la contienda militar la facción constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza y Álvaro Obregón, surgió el periodo denominado como “gobierno preconstitucional” donde el Primer Jefe ejerció el poder de manera autocrática y en búsqueda de consolidar su poder en las regiones, a la vez de ir pacificando al país. Un par de años después, al entrar en vigor el nuevo orden constitucional e iniciar la Presidencia de Carranza el 1 de mayo de 1917, los primeros desafíos que enfrentó el nuevo gobierno consistieron en extender su hegemonía y centralizar el poder lo más posible sin romper los equilibrios regionales. Bajo esta lógica, en Zacatecas como en el resto del país, el constitucionalismo se dio a la tarea de homologar y armonizar el nuevo marco jurídico constitucional al escenario estatal, a la par de construir alianzas y tejer redes de poder con los grupos locales para lograr consensos que le permitieran erigirse como el eje el rector de la vida política, económica y social en la entidad.

En ese contexto marcado por la búsqueda de la pacificación nacional y la construcción del nuevo régimen y sistema político, los constitucionalistas tuvieron que crear y establecer sus esquemas de representación política y, sobre todo, lograr

¹³ Fernández Santillán, José. *Liberalismo democrático. Modelo para armar un país*, Editorial Océano, México, 1997, p. 33.



la legitimación del Estado que estaban construyendo y de ellos mismos como grupo hegemónico. En razón de ello, se asumieron como los genuinos y únicos portadores de los ideales de la revolución y de las aspiraciones del pueblo mexicano. Motivo por el cual, desde julio de 1915, su triunfo militar sobre los ejércitos de Villa y Zapata les permitió a los constitucionalistas excluir a sus enemigos de cualquier participación en el diseño del proyecto político y de Estado que terminaron erigiendo para el país. Por lo tanto, la elaboración de la Constitución de 1917 estuvo a cargo de carrancistas exclusivamente porque no podían ser electos diputados para el Congreso Constituyente quienes “hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista”.¹⁴ De esta forma, desde la misma convocatoria a elecciones se canceló la participación de los opositores y “más que contra ‘el antiguo régimen’ era una disposición para excluir a los colaboradores de Huerta y, sobre todo, a las otras dos grandes facciones de la Revolución mexicana: villistas y zapatistas”,¹⁵ tal como advierte Ignacio Marván Laborde.

Sin embargo, si bien es cierto que la Revolución Mexicana en su conjunto fue la base de legitimidad del nuevo régimen, este gran movimiento armado se forjó a partir de la participación heterogénea de grupos, sectores y actores con una gran variedad de consignas, ideologías y propuestas; muchas de ellas diferentes e incluso antagónicas al constitucionalismo. De ahí se explica que frente a la tradición liberal dominante en la clase política mexicana en el Constituyente de 1916-1917 (continuación de la decimonónica), también hayan irrumpido tendencias radicales imbuidas por las repercusiones ideológicas y programáticas del magonismo, el zapatismo, el villismo y por la Soberana Convención Revolucionaria. Dichas tendencias se manifestaron en propuestas como el papel preponderante del Estado en los asuntos económicos y sociales; el reparto agrario, los derechos laborales, la gratuidad de la educación y la inclusión de figuras jurídicas colectivas en el texto constitucional (sindicatos y ejidos), así como el establecimiento del Municipio Libre como la base territorial de la democracia mexicana.

¹⁴ Véase: “Decreto que Convoca a un Congreso Constituyente”. Dado en Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis. Dirección electrónica: <http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/001.pdf> [consultada 19/04/2018]

¹⁵ **Marván Laborde, Ignacio. “De la dictadura al Constituyente”, Diario Reforma, 5 de febrero 2017. Fragmento del libro *Cómo hicieron la Constitución de 1917* de Ignacio Marván Laborde. Secretaría de Cultura-FCE-CIDE-UAM. México, 2017. Dirección electrónica: <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1039724&md5=26b7a796ff4524980bd98e655319d957&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe> [consultada 22/04/2018].**

A partir de 1910, de forma inédita, las masas populares habían irrumpido como protagonistas del rumbo nacional dentro del marco de la Revolución y, cuando menos en aquel momento, el "pueblo" se convirtió en un sujeto histórico de primer orden. Durante los periodos preconstitucional y constitucional, el estado de Zacatecas también estuvo inmerso en un proceso de efervescencia social, de recomposición política y reordenamiento institucional; con su consecuente carga de acontecimientos, ideas y actores (individuos, élites y grupos sociales) que intervinieron en la formación del sistema político regional. Bajo este escenario, la impronta ideológica y las demandas sociales emanadas de la revolución también repercutieron de manera importante y en diversas formas en la entidad; pero muy en particular, en la conformación de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* de 1918,¹⁶ ya que “fundamentalmente se legisló en materia social y pública, ocupando un prominente lugar el derecho agrario, con 6 leyes que fueron creadas desde 1917 a 1929; así como el derecho laboral, en cuya materia se publicaron 3 ordenamientos; el derecho público con 15, lo cual revela la preocupación esencial de los gobiernos locales por consolidar la pacificación del pueblo y la estructuración de un estado que delineara con urgencia algunos postulados más inmediatos de la revolución”.¹⁷

En materia agraria, por ejemplo, Zacatecas se distinguió por expedir la primera ley local del país (aprobada el 15 de noviembre y publicada el 1 de diciembre de 1917);¹⁸ es decir, antes de ser promulgada la propia Constitución de 1918. Indudablemente, el reparto agrario fue uno de los ejes programáticos más importantes de la Revolución Mexicana y este ordenamiento zacatecano respondió al precepto imperativo del artículo 27, fracción VII de la Carta Magna de 1917; su objeto fue crear, fomentar y proteger la pequeña propiedad rural, mediante el fraccionamiento de latifundios para otorgar a las familias campesinas un medio de subsistencia. Cabe recordar que en el plano nacional, no fue sino hasta después de 1918 que se comenzaron los trabajos del reparto agrario cuando la Comisión Nacional Agraria -presidida por el entonces secretario de Agricultura y Fomento, Pastor Rouaix- dictaminó las resoluciones

¹⁶ En Zacatecas, se instaló la XXV Legislatura el 2 de julio de 1917 y enseguida se declaró como Asamblea “Constituyente” y los diputados de aprobaron la nueva Constitución del estado de Zacatecas el 9 de enero de 1918, quedando estructurada con 11 títulos, 21 capítulos, 105 artículos, 5 transitorios y fue promulgada el 12 de enero de 1918 por el gobernador interino J. Trinidad Luna Enríquez.

¹⁷ Rodríguez Valadez, Juan Manuel. "Evolución de las Constituciones políticas del estado de Zacatecas de 1825-1918", en: Andrea Sánchez, Francisco José de (Coordinador), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 515.

¹⁸ La *Ley Agraria* fue promulgada en el periodo del Gobernador Constitucional Interino del Estado de Zacatecas, General J. Trinidad Luna Enríquez, mediante el decreto número 1 publicado en el periódico oficial número 22, correspondiente al 1 de diciembre de 1917.



hechas por las comisiones agrarias locales y, de acuerdo con el procedimiento establecido por la *Ley Agraria* del 6 de enero de 1915, las turnó al presidente Venustiano Carranza para su aprobación. Vale la pena destacar que la “forma de propiedad especial” predominante en el reparto agrario en nuestra entidad no fue el ejido, sino los fraccionamientos rurales: “Zacatecas es uno de los siete estados que decidió implementar la política de fraccionamiento de tierras, mientras que el contrato ejidal predominó más en el sur del país”.¹⁹

Por último, como dato relevante, podemos destacar el apoyo que dos connotados integrantes de la familia Estrada brindaron a la causa agrarista de la revolución en Zacatecas: el Licenciado Leopoldo Estrada Borja, quien junto con sus compañeros legisladores expidió la Ley Agraria y la Constitución de 1918, y su primo hermano el General Enrique Estrada Reynoso. Éste último -incansable promotor del fraccionamiento de los latifundios- fue electo Gobernador Constitucional de Zacatecas del ocho de julio de 1917 hasta el siete de mayo de 1920, pero tuvo varias ausencias que fueron cubiertas por diputados que nombraba el Congreso del Estado. Tal como ocurrió al momento de aprobarse y promulgarse la Constitución de 1918 al estar siendo suplido en ese momento por el gobernador interino General J. Trinidad Luna Enríquez.

¹⁹ "La Blanquita, una comunidad nacida de la impunidad hacia los campesinos", Diario La Jornada Zacatecas. Sección Educación, 28 de octubre de 2016, corresponsal Martín Catalán Lerma. Dirección electrónica: <http://ljz.mx/2016/10/28/la-blanquita-una-comunidad-nacida-la-impunidad-hacia-los-campesinos> [consultada 01/05/2018]



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

**MANUEL VIADERO ARMIDA
DIPUTADO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

Dra. Martha Gallegos Moreno
(Instituto de Investigaciones Legislativas
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas)

El diputado constituyente Manuel Viadero Armida nació el 24 de diciembre 1889 en Zacatecas, Zacatecas, sus padres fueron Leopoldo Viadero Mazón y Rosario Armida García. Tuvo como hermanas a Emilia, Josefa, Amalia, Dolores, María, Felipa y Margarita. Fue bautizado el 4 de enero de 1890 en la Parroquia del Sagrario, Zacatecas; contrajo nupcias con Guadalupe Inguanzo Escobedo. Se desempeñaba en la minería, fue dueño de la compañía La Asturiana, quizá por ello no se le ubique en cargos públicos antes de su labor parlamentaria.²⁰

Manuel Viadero Armida ostentó la representación como diputado propietario del cuarto distrito electoral en el Congreso Constituyente del Estado de Zacatecas, de abril a agosto de 1917; José Villagrana fue el diputado suplente de ese distrito.

El cuarto distrito electoral, con cabecera en Sombrerete, se integraba con las municipalidades de Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y San Andrés del Teúl (hoy Jiménez del Teúl). La Ley Electoral de 1917, que convocó a elecciones de los poderes del Estado de Zacatecas: gobernador, cinco magistrados y quince diputados locales, estableció 15 distritos electorales que sustituyeron los 12 partidos que constituían las demarcaciones establecidas en las leyes electorales anteriores.²¹

La Constitución local se expide al término del proceso revolucionario de 1910, con el fin de adecuarla a la nueva Constitución federal de 1917; la elaboración estuvo a cargo del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se

²⁰ Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, “Diccionario Biográfico de Legisladores”, documento de trabajo del Instituto de Investigaciones Legislativas, Zacatecas, Zac., 2014.

²¹ VELA CORDERO, José de Jesús, *La formación de un sistema político regional en el período posrevolucionario, el caso del estado de Zacatecas, México, 1890-1934*, Universidad Complutense de Madrid e Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Madrid, 2016, pp. 85-86.



firmó en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado el 9 de enero de 1918 y su promulgación por el gobernador interino José Trinidad Luna Enríquez, el 12 de enero del mismo año. La estructura de la Constitución se integró por 11 títulos, distribuidos en 21 capítulos, 105 artículos y 5 artículos transitorios.

Por su importancia, se transcribe un fragmento de la parte final de la Constitución de 1918 que enuncia los diputados constituyentes:

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Zacatecas, a los 9 días del mes de enero de mil novecientos dieciocho.- Pte. Leopoldo Estrada, Diputado por el Duodécimo Distrito.- Vice-Presidente, Isaac Magallanes, Diputado por el Undécimo Distrito.- (...) Primer Secretario. Bruno López, Diputado por el Tercer Distrito.- *Segundo Secretario Manuel Viadero Armida, Diputado por el Cuarto Distrito.*- Primer Prosecretario, Adolfo Villaseñor, Diputado por el Segundo Distrito.- Segundo Prosecretario, José Cervantes, Diputado por el Décimo Tercer Distrito.²²

El diputado Manuel Viadero Armida, fungió como segundo secretario de la Mesa Directiva y como legislador que integró el Congreso Constituyente tuvo el honor de participar en la elaboración de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas de 1918.

Posteriormente fue diputado de la XXV Legislatura del Estado,²³ que corresponde al periodo que abarcó del 1 de julio de 1917 al 16 de septiembre de 1919. Fue integrante de las Comisiones de Hacienda Unidas, de la Comisión de Vigilancia, de Organización de la Imprenta y de la 2ª Comisión de Gobernación.

Manuel Viadero Armida fue vocal suplente de la Mesa Directiva en la Comisión Permanente que funcionó durante el receso de la XXV Legislatura Constitucional de Zacatecas, cuya clausura se informó al Congreso de la Unión el 31 de mayo de 1918.²⁴

²² HUITRADO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, UAZ, Zacatecas, Zac., 1997, p. 95.

²³ Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, “Legislaturas”, Zacatecas, Zac., consultado en mayo de 2018, en: <http://www.congresoazac.gob.mx/content/Legislaturas.htm>

²⁴ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario, XXVII Legislatura, Sesión de la Comisión Permanente efectuada el 12 de junio de 1918. En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDEBATES/27/2do/CPerma/19180612.html>



Por tercera ocasión, fue diputado de la XXVI Legislatura del Estado, que corresponde al periodo del 16 de septiembre de 1919 al 8 de julio de 1920. Se desempeñó como primer secretario de la Mesa Directiva del período extraordinario de sesiones de la XXVI Legislatura, cuya integración se informó a la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 1919.²⁵ Esta Legislatura fue disuelta por el Gobernador del Estado Gral. Enrique Estrada Reynoso -en el marco de su adhesión al Plan de Agua Prieta, proclamado el 23 de abril de 1920-, mientras que los Diputados Viadero Armida, Jesús Sánchez y Felipe Márquez fueron separados de sus cargos por respaldar al presidente Venustiano Carranza.

En este contexto, la postura política de Manuel Viadero en apoyo al régimen carrancista le acarreó conflictos cuando los líderes de los grupos de corte agrarista y obrero, presentes en el Congreso local respondieron a las alianzas con el caudillo Álvaro Obregón. En el decreto 99 del 21 de mayo de 1920, se dispuso: “Artículo 2º El Congreso local de Zacatecas reconoce el Plan de Agua Prieta y se adhiere a dicho plan en todas sus partes”.²⁶ Este plan fue un manifiesto en contra del entonces presidente Venustiano Carranza y firmado por los militares sonorenses Álvaro Obregón, Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles, entre otros.

Para esas fechas, Manuel Viadero había sido encarcelado y así quedó registrado en el Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en sesión del 7 de junio de 1920 se da lectura al “telegrama procedente de Zacatecas, en que el ciudadano presidente de la Legislatura de ese Estado pide que sea respetado el fuero de que goza el C. Manuel Viadero Armida, como diputado a ese Congreso, pues ha sido aprehendido.”²⁷

La Legislatura del Estado decretó un periodo extraordinario de sesiones para tratar entre otros asuntos, la admisión de renunciaciones de funcionarios públicos. El acuerdo permitió el uso de los mecanismos jurídicos para deshacerse e inhabilitar

²⁵ Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario, XXVIII Legislatura, 12 de diciembre de 1919. En Internet:

http://infosen.senado.gob.mx/documentos/DIARIOS/1919_08_21-1919_12_24/1919_12_15_O.pdf

²⁶ Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas, mayo 26 de 1920, p. 673, en VELA CORDERO, *op. cit.*, p. 110.

²⁷ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Periodo Ordinario”, XXVIII Legislatura, Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente efectuada el 7 de junio de 1920. En Internet:

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/28/2do/CPerma/19200607.html>



políticamente a los servidores públicos. Además, con el decreto 112, se dieron los pasos para un ajuste de cuentas al interior del propio Poder Legislativo, al decretar: Artículo 2º. Se admiten las renunciaciones presentadas por los CC. Diputados Manuel Viadero Armida y Jesús Sánchez. Dichas renunciaciones se registran el 25 de junio de 1920.

Se asienta que el apoyo y lealtad del diputado Manuel Viadero Armida al gobierno constitucional se manifestó desde 1919, ya que él fue quien propuso la adhesión a Carranza en sesión ordinaria del 16 de agosto de 1919, estando la presidencia del Congreso a cargo del C. Jesús Sánchez: “El C. Viadero Armida hizo uso de la palabra para proponer a la Diputación Permanente se uniera a los Poderes Ejecutivo y Judicial, para dirigir al Presidente de la República un voto de adhesión con motivo de los acontecimientos que actualmente afligen al país.”²⁸

Con esta reseña se reconoce al constituyente zacatecano; quien en tres legislaturas representó en el Congreso del Estado a los municipios de Sombrerete, Chalchihuites, Saín Alto y Jiménez del Téul.

²⁸ VELA CORDERO, *op. cit.*, p. 111.

MUNICIPIO ZACATECANO, Cien años

Las reformas que se anuncian, enmarcadas en la “Cuarta Transformación”, así denominada por el Presidente electo de México, demandan una configuración distinta de los entes gubernamentales y del sistema de leyes mexicano, para que en diversos temas como la educación, la economía, pobreza, el combate a la corrupción, la impunidad y la justicia sean efectivos y garantizados por una nueva organización del Estado Mexicano.

Me pregunto:

¿En este remolino de reformas, cuál será la tarea de una institución que por siglos ha permanecido en nuestra realidad política y que se denomina “Municipio”?

Luego de la Revolución Mexicana que tuvo como baluarte jurídico-político una nueva Carta Magna que inició su vigencia en el año de 1917 y en la que se establecieron principios legales con enorme dimensión social, también encontramos un régimen municipalista que dio lugar a una serie de leyes estatales sobre la materia que intentaron aterrizar nuevas líneas de gobierno para los municipios, orientados a darles a éstos algo de autonomía.

En Zacatecas, hace casi una centuria se publicó la “*Ley Orgánica Del Municipio Libre en el Estado*”²⁹ que en buena medida ha trascendido hasta nuestros días y que parte de su contenido habré de referir en diversos rubros que considero de interés, no sólo histórico, sino para el balance de la progresividad y evolución legislativa de esta materia.

Sin olvidar que en el año de 1983 hubo una enmienda muy relevante (sino es que la de mayor calado) a la Constitución Mexicana en su apartado de servicios y funciones a cargo del municipio y que en el año de 1999 se consagró la potestad de gobernar y no sólo de administrar a cargo de este ente de gobierno, hagamos una remembranza del esquema municipal zacatecano del primer cuarto del siglo XX.

²⁹ Aprobada el 28 de noviembre de 1919 y publicada por el Gobernador del Estado Enrique Estrada, el día 1° de diciembre de 1919. Según ejemplar de su publicación que en su estado original obra en el Archivo Histórico del Municipio de Zacatecas, Zac, consultado en fecha 18 del mes de julio del 2018.



Cincuenta municipios conformaban este territorio.

Dentro del régimen de requisitos que debían cumplir los integrantes del Ayuntamiento, llama la atención el contenido de un artículo que plasma un requisito objetivo que debía cumplir el síndico municipal: *“Las Asambleas Municipales tendrán adscripto un Síndico Letrado o suficientemente versado en la ciencia del Derecho...”*³⁰. Hoy en día la ley no hace diferencia de requisitos entre Presidente, Síndico o regidores sino que los enmarca a todos bajo un mismo catálogo de exigencias legales como integrantes del Ayuntamiento.³¹ No obstante, la representación jurídica sigue conferida al síndico, cargo que desafortunadamente no ha seguido aquella suerte de ser asumido por ciudadanos con perfil jurista que les permita un mejor desempeño en la materia

Un tema que entra al laboratorio social y político a partir de este año 2018, que es el de la reelección consecutiva en cargos municipales, encuentra su antítesis en la Ley de 1919, misma que prohibió que los presidentes de cada ayuntamiento o de Juntas Municipales pudiera reelegirse sino hasta pasados dos periodos siguientes al de su ejercicio.³² Sin duda esta disposición era consecuencia de uno de los mayores postulados de la revolución que exigía la no reelección del Presidente de la República y no obstante que la ley local ya lo contemplaba, en 1933 se adopta como precepto constitucional la prohibición de reelegirse tanto a diputados como a los munícipes.

Los resultados de este esquema de repetición en el cargo ya podemos comenzar a examinarlos pues hubo ya presidentes municipales que salieron a postularse a la reelección en los comicios de este año y fueron sancionados con el voto del pueblo rechazando o aceptando sus candidaturas.

En otro tema, es interesante ver la frecuencia con la que sesionaban los ayuntamientos hace cien años. La ley histórica en estudio mandataba celebrar sesiones de cabildo por lo menos una vez a la semana, condición muy diferente a la

³⁰ Artículo 14 del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919. Dicha disposición tenía una carga positiva y de gran sentido, dado que dicho cargo tenía (como la sigue teniendo hoy en día) la representación legal de los intereses municipales.

³¹ Ver artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en Zacatecas, expedida en diciembre del año 2016.

³² Ver artículo 19 del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919. Las Juntas Municipales constituyeron la autoridad de las congregaciones municipales, categoría política lograda por poblaciones cuyo número de habitantes no le era suficiente para ser municipio.

actual en la que municipios con más de 25 mil habitantes deben sesionar cada 15 días y los de menor población pueden hacerlo por lo menos una vez al mes.³³

El estilo de gobernar de hace un siglo exigía que los presidentes municipales pusieran a consideración de sus cabildos una mayor gama de asuntos de la comunidad. Hoy en día, los cabildos llevan al seno de sus sesiones agendas acotadas discutiendo asuntos estrictamente necesarios u obligados por la ley. Vale señalar que ha venido en decadencia el sesionar frente a la comunidad, en colonias y localidades rurales, mediante ejercicios abiertos que nutren la sensibilidad y la responsabilidad gubernativa.

Un tema que ha puesto a prueba y que lamentablemente ha rebasado a los municipios³⁴ en la actualidad, es el referente a la seguridad pública, función que desde entonces correspondía de forma muy señala a los ayuntamientos y cuyos presidentes eran considerados “*Jefes natos de la Institución de Policía...*”³⁵ y a quienes dicho ordenamiento de 1919 les confirió diversas atribuciones como: la designación directa de empleados de policía, sanción de infracciones, cuidar el orden público, auxiliar al Ministerio Público y a la autoridad judicial, así como perseguir conductas contrarias al orden social como “*...la vagancia, la mendicidad habitual...*”³⁶.

Hoy en día la tarea primordial del Estado Mexicano sigue siendo garantizar paz y tranquilidad a las familias y como responsable de ello aparece de forma concurrente el Municipio, donde encontramos enormes carencias para cumplir con esta función, principalmente infiltración del crimen, falta de capacitación, de coordinación con los otros ámbitos de gobierno, bajo índice de participación ciudadana así como la falta de implementación de acciones de prevención delictiva mediante estrategias de impulso a la educación, la cultura, el deporte y el desarrollo económico.

Finalmente, abordaré un último rubro de la legislación municipal de 1919 que se refiere a la organización interna del gobierno de los municipios, me refiero a las comisiones del ayuntamiento como células de opinión y análisis de los asuntos públicos. Hoy en día la Ley Orgánica del Municipio enlista una serie de comisiones

³³ Véase artículo 48 fracción I la Ley Orgánica del Municipio vigente en Zacatecas, expedida en diciembre del año 2016.

³⁴ Bueno, no sólo a éste ámbito de gobierno, sino a todo el Estado Mexicano.

³⁵ Artículo 34, fracción II del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919.

³⁶ Artículo 35, fracción VIII del texto original de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de 1919.



edilicias básicas que pueden adoptar los ayuntamientos y que en forma de análisis comparativo presento la siguiente tabla:

Comisiones edilicias Ley de 1919	Comisiones edilicias Ley de 2016
<ul style="list-style-type: none">• Instrucción pública.• Justicia.• Hacienda y Revisión de Cuentas.• Seguridad Pública.• Higiene, Salubridad Pública y Vacuna.• Ornato y Mejoras Materiales.• Aguas y Mercados.	<ul style="list-style-type: none">• Gobernación y Seguridad Pública;• Hacienda y Vigilancia;• Servicios públicos municipales;• Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad;• Planeación, Urbanismo y Obras Públicas;• Desarrollo Económico;• Desarrollo Social;• Desarrollo Rural Sustentable;• Derechos Humanos;• Igualdad de Género;• Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin duda que hoy en día el espectro de trabajo y la visión de los ayuntamientos es superior a la de hace cien años y que los integrantes de cara uno de ellos debe asumir tareas de mayor responsabilidad, haciendo aportes a favor del interés colectivo, dando la cara frente a la ciudadanía y rindiendo cuentas de su trabajo.

La importancia de recordar algunas disposiciones legales establecidas desde hace cien años en una ley municipal local que surge como consecuencia de una nueva Constitución Mexicana y de una Constitución local, deviene a nuestros días en razón de que la emancipación municipal debe continuar en diferentes aristas, hacia el interior para fortalecer la eficacia y la eficiencia de los gobiernos y sus administraciones y hacia los otros ámbitos de gobierno para que la Federación y Estado caminen en un esquema de concertación de mayores dimensiones con el municipio y permitan a éste resolver con mejor impacto los problemas y necesidades cotidianas que su población exige.

Como lo asevera un destacado municipalista:

“El municipio es una institución que puede considerarse piedra de toque de nuestro derecho público; de la comprensión de los problemas que adolece, así



“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”

como de la solución apropiada a cada uno de ellos, depende en buena parte el futuro del sistema político y constitucional de nuestro país”...³⁷

Concluyo este trabajo intentando dar respuesta a la pregunta planteada en la primera persona del singular en el preámbulo de este mismo, referida a la tarea de los municipios frente a la realidad política, social y económica actual.

Con firmeza debo enfatizar que todas aquellas reformas de fondo que vayan a emprenderse en México, si no incluyen e involucran al municipios como célula básica de nuestra organización política, no cumplirán con propósitos integrales ni propiciarán la mejora y el desarrollo completo que al que se aspira. Los municipios deber ser protagonistas de cambios relevantes en México y conviene que aparezcan en el concierto de toda transformación nacional.

Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios.
Instituto de Investigaciones Legislativas
Legislatura del Estado de Zacatecas.

³⁷ Comentario de Salvador Valencia Carmona impreso en la obra “Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones”, tomo V. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, edición 2012.



ZACATECAS: REVOLUCIONARIO Y CONSTITUCIONALISTA

Lic. Carlos Alberto Fonseca Patrón
(Instituto de Investigaciones Legislativas
Poder Legislativo del Estado de Zacatecas)

Zacatecas ha sido una entidad que históricamente se ha distinguido por participar activamente en las grandes luchas que han forjado a la nación mexicana; desde la Independencia, en la Reforma y la Revolución. Incluso desde antes, en la época colonial “Zacatecas impulsó la creación de nuestra Patria por su labor civilizadora” y varios siglos después “por ser el escenario de la batalla decisiva que definió el curso de la Revolución Mexicana”,³⁸ tal como afirman los historiadores Leticia Ivonne del Río y José Francisco Román.

Por lo que concierne a la revolución, tanto a nivel nacional como local, es posible delimitar dos etapas dentro del movimiento armado de 1910; a *grosso modo*, la primera fue la revolución maderista en contra de la dictadura de Porfirio Díaz que buscaba una transformación del sistema político mediante la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas. La segunda fase se determinó como un movimiento con marcadas reivindicaciones sociales, en el cual se involucraron amplios y diversos sectores de la población con demandas radicalizadas: se plantearon modificaciones sustanciales en las condiciones laborales de la población, el derecho a la tierra e incluso se llegó a cuestionar la estructura socio-económica imperante en México. Efectivamente, los aspectos estrictamente políticos que habían caracterizado a la primera revolución; en la segunda, adquirieron un sentido más radical y en Zacatecas, entre otras consignas, “se proclamaba el fin del cacicazgo y de las tiendas de raya, la reducción de los impuestos y su aplicación equitativa, la elección popular de las autoridades, el respeto a la autonomía del municipio y una administración honesta y eficaz”.³⁹

La lucha armada contra Victoriano Huerta se inició desde los estados de la República (en el norte: Coahuila, Durango, Chihuahua y Sonora; en el sur, Morelos y regiones circunvecinas) hacia el centro del país, pero al triunfar militarmente el movimiento constitucionalista se enfrentó al gran desafío de construir un gobierno nacional, lo que exigía extender su dominio y restablecer el orden constitucional en todas las

³⁸ “Destacan importancia de la Toma de Zacatecas”, Diario El Universal. Sección Cultura, martes 16 de noviembre de 2010. Dirección electrónica: <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/723927.html> [consultada 8/05/2018]

³⁹ Jesús Flores Olague, Mercedes de Vega, Sandra Kuntz Ficker y Laura Alizal. *Breve Historia de Zacatecas*, Fondo de Cultura Económica (FCE), México, 2011, p.



entidades de la República. En Zacatecas, el constitucionalismo tuvo la ventaja de contar con vínculos y aliados políticos importantes que le permitieron extender su hegemonía y centralizar el poder lo más posible sin romper los equilibrios regionales. Esta situación se explica, en buena medida, debido a que en la entidad se había luchado contra las dictaduras de Porfirio Díaz y Victoriano Huerta a diferencia del sur y sureste del país, donde las élites locales huertistas conservaban casi intacto su poder y la presencia de cuadros o líderes revolucionarios era limitada. En contraparte, en su lucha contra el gobierno federal, los constitucionalistas zacatecanos habían logrado establecer una fuerte presencia militar en casi todo el territorio estatal desde mediados de 1913.

En este proceso de pacificación y construcción del nuevo régimen y sistema político; el Primer Jefe Venustiano Carranza convocó a elección popular de los representantes legislativos para constituir el Congreso Constituyente de 1916-17 (22 de octubre de 1916) y luego convocó a elecciones federales para elegir Presidente de la República, Diputados y Senadores (11 de marzo de 1917). Poco después, se realizaron comicios a nivel local para integrar las Legislaturas estatales, donde cada una de ellas tendría el doble carácter de ordinaria y “Constituyente” con el fin de armonizar el marco jurídico-constitucional en las entidades federativas. En Zacatecas, el gobernador provisional del estado, Licenciado Luis J. Zalce, fue quien hizo la convocatoria para efectuar el proceso electoral que restableciera los poderes constitucionales, el cual se llevó a cabo con algunos sobresaltos (10 de junio de 1917) y tres semanas después (2 de julio) se instaló la Legislatura de Zacatecas con el número XXV, dando inicio a sus primeros trabajos.

Paralelamente a su labor como legisladores, entre los constituyentes de 1918, podemos destacar a tres de ellos por haber participado directamente en alguna fase de la revolución: Leopoldo Estrada Borja, Juan Zenón Aguilar y Delfino Trujillo. El primero de ellos, nacido en Apozol, fue partidario del antireleccionismo y al lado de su primo hermano Roque Estrada y de su paisano José Macías Rubalcava, apoyó al Club de Juchipila donde también participaron Fidencio Ruiz Romero, Pedro de Hoyos y J. Guadalupe González (quien al triunfo del movimiento maderista sería electo gobernador de Zacatecas). Se rebeló contra Huerta y según narra una crónica popular “por allá en 1914 la suerte le cruzó por el camino del Gral. de División Francisco Villa, recibiendo halagos del Centauro del Norte por su lucha en favor de una nueva transformación en la República...”.⁴⁰ Por su parte, Juan Zenón Aguilar abrazó la causa revolucionaria al alzarse en armas contra Victoriano Huerta y, junto

⁴⁰ “EL MINISTRO, LIC. LEOPOLDO ESTRADA BORJA”, Profresor Enrique Ángel Reyes Valadez (coord.), Asociación Estatal de Cronistas del Estado de Zacatecas “Roberto Ramos Dávila” A. C. / Memoria de la Reunión de Juchipila, Sábado 19 de enero de 2008. Dirección electrónica: <http://cronicasdezacatecas-pascual.blogspot.mx/2008/08/reunin-de-juchipila-sabado-19-de-enero.html> [consultada 10/05/2018]



con Eulalio Gutiérrez, fue de los primeros zacatecanos en desconocer al gobierno golpista (20 de febrero de 1913). Posteriormente, llegó a ser uno de los hombres de confianza del General Matías Ramos Santos, al punto que dos décadas después fue nombrado por éste como Tesorero General del Estado (1935) cuando el General oriundo del Municipio de El Salvador fue gobernador de Zacatecas.

Por último, el ingeniero Delfino Trujillo de Haro fue el iniciador del movimiento agrario en Valparaíso en las haciendas de “San Agustín del Vergel” y “del Astillero”, así como en el rancho “del Tejuján”. Incluso, existe una versión de que este personaje revolucionario “había luchado al lado del General Emiliano Zapata”.⁴¹ Como militar, tuvo una participación destacada en las defensas del municipio frente a los embates de las gavillas villistas al mando de Justo Ávila; quien junto con otros personajes importantes como Ascensión Carreón, Jesús Borjón, Ángel Méndez y Basilio Félix, asolaron la región entre los años 1915 y 1919.

⁴¹ García Bazán, Mateo. *Valparaíso de mis recuerdos*, LXI Legislatura Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión / Grupo Parlamentario del PRD. Primera edición, México, 2010, p. 121.